



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0683-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	21/06/2018
Hora:	10:12:24.76...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0388 del 26 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.695.235, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **C.E.R. JOSÉ IGNACIO B SEDE CAMPO ALEGRE** ubicado en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Santuario.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 29 de junio de 2017, de la cual se concluyó requerir al municipio mediante Informe Técnico con radicado 131-1556 del 11 de agosto de 2017, presentar información complementaria.
3. Mediante oficio CS-131-1234 del 23 de octubre de 2017, Cornare evaluó la información presentada con radicado 112-3000 del 14 de Septiembre de 2017, por el Municipio de El Santuario, requiriéndose requirió a la entidad municipal allegar una información complementaria.
4. Que a través de Oficio 112-0098 del 15 de enero de 2018, el Municipio de El Santuario, solicita ante Cornare "prorroga en tiempo para los requerimientos allegados mediante el radicado mencionado en el asunto, el motivo fue que la oficina de medio ambiente municipal no contaba con subsecretario en la fecha que se allego la respuesta, estamos tramitando la información y solicitamos de manera respetuosa un plazo de 30 días desde la fecha (...)
5. Que mediante Auto 131-0080 del 24 de enero de 2018, se concedió prórroga a la entidad municipal para allegar la documentación complementaria requerida mediante oficio CS-131-1234-2017.
6. Mediante radicado 112-0722 del 06 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Medio Ambiente del Municipio de El Santuario, presento la información requerida por la Corporación.
7. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-1005 del 01 de junio de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El C.E.R. JOSE IGNACIO B SEDE CAMPO ALEGRE, se encuentra localizado en el municipio de El Santuario, zona rural, vereda Campo Alegre.

La Institución Educativa cuenta con un área de 330 m², El cual se desarrolla como Escuela Rural para 15 estudiantes.

Fuente de abastecimiento: La escuela cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución Resolución 131-0720-2017, de la fuente Campo Alegre en un caudal de 0.008 L/seg, para uso doméstico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: La actividad desarrollada en el predio es compatible con el uso del suelo.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio no presenta afectaciones ambientales por los acuerdos corporativos.
- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Para el tratamiento de las aguas residuales se tiene implementado un sistema en mampostería conformado por las unidades de tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con descarga del efluente al suelo mediante campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: NA	Primario: X	Secundario: X	Terciario: NA	Otros: Cual?: NA
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARND		-75	11	19.0	06 06 11.3 2201
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Primera cámara: volumen de 2.4 m3. Dimensiones: largo: 1.35 m, ancho: 1.05 m y profundidad: 1.7m, borde libre: 0.3 m. Segunda cámara: Volumen 1.8 m3 Dimensiones: largo: 1.0 m, ancho: 1.05m y profundidad: 1.7m, borde libre: 0.3 m.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Ancho: 1.05 m, largo: 1.0 m, profundidad total: 2.0 m Material filtrante: 0.35 m en piedra, material filtrante con arena y carbonilla de 0.7 m en partes iguales por cada material para un total de 1.05 m, falso fondo: 0.1 m ubicado a 0.5 m del fondo y un borde libre para ventilación de 0.35 m.			
Manejo de lodos	Se entierran	A los lodos generados en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, se les realizara el proceso de secado y aplicación de cal agrícola y posteriormente se enterraran en el mismo predio.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
SUELO	Q (L/s): 0.027	doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) -X		LATITUD (N) Y		Z:
	06	06	11.3	75	11 19.0 2201

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se cuenta con un campo de infiltración en espina de pescado que tiene tres ramales separados cada 4 m, cada ramal con una longitud de 2.5 metros, con este diseño se tiene un área de infiltración de 44 m2.

Planos del sistema de tratamiento: Las dimensiones especificadas en los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas están acorde a las halladas en las memorias de cálculo.

Evaluación ambiental del vertimiento: se entregó la evaluación ambiental del vertimiento donde se especifica la localización geo referenciada de la Institución Educativa, se realiza una descripción de la actividad donde se especifica que en el predio funciona el C.E.R. JOSE IGNACIO B SEDE CAMPO ALEGRE, cuenta con un área de 330 m², El cual se desarrolla como ESCUELA RURAL para 12 estudiantes, se especifica que se contara con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas conformado por tanque séptico de dos compartimientos más filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y que el efluente es descargado a campo de infiltración.

Además se detalla que en la institución educativa no se manejan productos químicos, los residuos que se generaran en este lugar son de uso doméstico, estos suelen ser normalmente de tipo sólido, tales como: biodegradables, Materiales reciclables, y otros elementos que corresponden a los que normalmente se utilizan en una vivienda de habitación permanente como son: detergentes, jabones, desinfectantes, entre otros. Los cuales por la naturaleza del proyecto se tratará que sean biodegradables.

Con respecto al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento se informa que los residuos asociados al vertimiento son de dos tipos:

Residuos sólidos: corresponden a los elementos arrojados al sistema de alcantarillado tales como toallas higiénicas, papel higiénico, protectores, plásticos, condones, palillos y otros. Los cuales por descuido pueden llegar hasta el sistema de tratamiento donde deben ser removidos manualmente y dispuestos en bolsas plásticas para su entrega al servicio de recolección cuando se realiza mantenimiento al sistema.

Lodos y natas: corresponden a los residuos generados durante la operación o el mantenimiento del sistema de tratamiento los cuales requieren un tratamiento previo a su disposición final. Los lodos del tratamiento serán colectados mediante vactor y dispuestos con una empresa que se encargara de su disposición final.

En cuanto a la posible incidencia de la actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, se manifiesta que la Institución Educativa por su prospección ecológica no propagara impactos negativos a las comunidades vecinas, sino que al contrario es un espacio para la educación y desarrollo de la comunidad.

Observaciones de campo:

- El día 29 de junio de 2017, se realizó visita técnica al sitio de interés la cual fue realizada por Lucelly Giraldo González, funcionaria de Cornare y atendida por los señores Rosana Castro, Apoyo Subdirección medio Ambiente y Luis Fernando Romero., Apoyo infraestructura en educación, delegados para atender la visita.
- Durante la visita técnica se informó que en la institución educativa hay 15 estudiantes y 1 profesor, se presta el servicio de restaurante en el cual se le suministra desayuno a los estudiantes.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas está implementada es en mampostería y está conformado por tanque séptico de dos compartimientos y FAFA. Descarga a campo de infiltración. El sistema se diseñó para un total de 46 alumnos que es la capacidad máxima de la escuela.
- Al sistema de tratamiento se le realiza inspección cada seis meses, el último mantenimiento se hizo hace 4 meses.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: contiene la metodología, el alcance, localización del predio, se describe el proyecto y el sistema de tratamiento, se especifican las posibles amenazas que se pueden presentar entre las cuales se encuentran las siguientes: inundación en el

terreno, incendios y explosiones, contaminación por gases, contaminación bacteriológica a la fuente receptora, daños estructurales en el sistema, sismos o deslizamientos del terreno, se informa que la principal amenaza que se puede presentar es la contaminación bacteriológica de la fuente.

Se informa que en la institución educativa no se presentan riesgos críticos, sin embargo es necesario realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento en los tiempos estipulados.

Se presenta una tabla con las medidas de reducción y mitigación de los riesgos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Se presentó el plan de contingencia el cual contiene el protocolo para responder oportunamente en las situaciones de emergencia para controlar y reducir el impacto al medio ambiente y al entorno social.

4. CONCLUSIONES:

- En el predio funciona una Institución Educativa con 12 estudiantes y 1 profesor. Se preparan alimentos ya que a los niños se les suministra el desayuno.
- Se describe que para tratar las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería, conformado por las unidades de tanque séptico de dos compartimientos más Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), con descarga del efluente al suelo mediante campo de infiltración.
- Se entregaron las memorias de cálculo desarrollo de fórmulas matemáticas del sistema, que soportan el dimensionamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y se presentan las especificaciones del campo de infiltración. Aunque en la escuela actualmente hay 12 estudiantes y 1 profesor el sistema se diseñó para la capacidad máxima de la escuela 46 personas.
- Los planos del sistema de tratamiento contiene las dimensiones acordes a las halladas en las memorias de cálculo.
- Se presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento la cual cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT.
- La información aportada cumple con las exigencias de la normativa vigente por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el C.E.R. JOSE IGNACIO B SEDE CAMPO ALEGRE ubicada en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Santuario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento

Que el artículo 145 del Decreto-Lev 2811 de 1974 establece que "Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública:

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1005 del 01 de junio de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.813, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.695.235, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Escuela **C.E.R. JOSE IGNACIO B SEDE CAMPO ALEGRE**, ubicada en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Santuario.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR al Municipio de El Santuario, que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.



ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente acto administrativo se **APRUEBA** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado: Para el tratamiento de las aguas residuales se tiene implementado un sistema en mampostería conformado por las unidades de tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con descarga del efluente al suelo mediante campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : NA	Primario: X	Secundario: X	Terciario: NA	Otros: Cual?:_NA_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARND		-75	26	1.5	05 57 22.7 2381
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Primera cámara: volumen de 2.4 m3. Dimensiones: largo: 1.35 m, ancho: 1.05 m y profundidad: 1.7m, borde libre: 0.3 m. Segunda cámara: Volumen 1.8 m3 Dimensiones: largo: 1.0 m, ancho: 1.05m y profundidad: 1.7m, borde libre: 0.3 m.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Ancho: 1.05 m, largo: 1.0 m, profundidad total: 2.0 m Material filtrante: 0.35 m en piedra, material filtrante con arena y carbonilla de 0.7 m en partes iguales por cada material para un total de 1.05 m, falso fondo: 0.1 m ubicado a 0.5 m del fondo y un borde libre para ventilación de 0.35 m.			
Manejo de lodos	Se entierran	A los lodos generados en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, se les realizara el proceso de secado y aplicación de cal agrícola y posteriormente se enterraran en el mismo predio.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
SUELO	Q (L/s): 0.027	doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	06	06 11.3	75	11 19.0	2201

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se cuenta con un campo de infiltración en espina de pescado que tiene tres ramales separados cada 4 m, cada ramal con una longitud de 2.5 metros, con este diseño se tiene un área de infiltración de 44 m2.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI**

RAMIREZ DUQUE, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo

Primera. Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se genera en la Escuela C.E.R. JOSE IGNACIO B SEDE CAMPO ALEGRE realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo 1. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 2. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Segunda. Implementar las cajas de registro a la entrada y a la salida del sistema, las cuales son necesarias para la toma de las muestras y realizar el respectivo aforo.

Tercera. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cuarta. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la institución educativa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, o quien haga sus veces, con el fin de que ajuste el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, artículo 6, para lo cual deberá allegar la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el

vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Parágrafo. INFORMAR al Municipio de El Santuario, que para entregar la anterior información cuenta con un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del día 16 de enero de 2018, es decir hasta el día 16 de julio de 2019, según lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al Municipio de El Santuario que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LIIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZAT RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.697.04.27637

Proceso. Trámites
Asunto. Vertimientos
Proyectó. V. Peña P
Revisó. Abogada / P. Usuga Z.
Técnica. L. Giraldo
Fecha. 15/06/2018